

30410 ORDEN de 13 de octubre de 1978 sobre creación de unidades de Educación Preescolar en la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección Técnica Provincial de Lugo;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar, mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose, y supresión de unidades de Educación Preescolar que figuran en el apartado siguiente:

Unico.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustituti-va de casa-habitación.

Municipio: Alfoz. Localidad: Carballido.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Alfoz. Localidad: Lagoa.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Baleira. Localidad: Cubilledo.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Baralla. Localidad: Aranza.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Baralla. Localidad: Pacios.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Baralla. Localidad: San Martín.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Baralla. Localidad: Sudrio.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Castroverde. Localidad: Paderne.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Cervantes. Localidad: Degrada.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Chantada. Localidad: Muradelle.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Foz. Localidad: San Martín.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Foz. Localidad: Villaronté.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Friol. Localidad: Carballo.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Friol. Localidad: Roimil.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Friol. Localidad: Trasmonte.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Jove. Localidad: Lago.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Jove. Localidad: Rigueira.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Monforte. Localidad: Distriz.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Monforte. Localidad: Morcelle.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Monforte. Localidad: Moreda.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Monforte. Localidad: Piñeira.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Monforte. Localidad: Ribasaltas.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Los Nogales. Localidad: Doncos.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Palas del Rey. Localidad: Aguasantas.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Palas del Rey. Localidad: Villareda.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Pantón. Localidad: Tuiriz.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Valle de Oro. Localidad: Cuadramón.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Villalba. Localidad: Belesar.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Villalba. Localidad: Soaje.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Vivero. Localidad: Chavín.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

30411 ORDEN de 19 de octubre de 1978 por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de los Centros de Educación General Básica que se citan.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 2223/1978, de 30 de julio («Boletín Oficial del

Estado» de 23 de septiembre); 1829/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio); 3009/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre), y 1353/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 19 de junio), por los que se crean Centros estatales de Educación General Básica en varias provincias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica.

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca.—Colegio Nacional, domiciliado en polígono de Levante, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 3009/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción y en un local habilitado, con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente, que a tal efecto se crean por este mismo.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca.—Colegio Nacional, domiciliado en calle A-Urbanización Rafal Nou, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 3009/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en un edificio de nueva construcción, con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente, que a tal efecto se crean por este mismo acto.

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada.—Colegio Nacional «Sierra Elvira», domiciliado en calle Virgen Blanca (antiguo callejón del Viernes), para 800 puestos escolares de Educación General Básica, 180 puestos de Educación Preescolar y 30 de Educación Especial, creado por Real Decreto 1353/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 19 de junio). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción, con 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro de Educación Preescolar —párvulos—, dos unidades mixtas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto se crean 10 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos de Educación Preescolar —párvulos— y dos mixtas de Educación Especial y se integran y trasladan al nuevo edificio las ocho unidades escolares de niños y dos de niñas de Educación General Básica, transformadas todas en mixtas, las dos de Educación Preescolar —párvulos— y la Dirección sin curso que constituían el Colegio Nacional «Duquesa», de la misma localidad, que desaparece.

Provincia de Lérida

Municipio: Alfarrás. Localidad: Alfarrás.—Colegio Nacional, para 320 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 1829/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción capaz para ocho unidades escolares, en calle La Huerta, sin número, y en el antiguo edificio de avenida del Caudillo, 1, con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos de Educación Preescolar —párvulos—, una mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto se integran las 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos de Educación Preescolar —párvulos—, una mixta de Educación Especial y la Dirección sin curso, que constituían el Colegio Nacional de la localidad, que desaparece. De todas ellas se trasladan ocho unidades escolares al nuevo edificio y quedarán el resto funcionando en sus actuales locales.

Municipio: Alguaire. Localidad: Alguaire.—Colegio Nacional, para 320 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 1829/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción capaz para ocho unidades escolares, domiciliado en calle La Balsa, sin número, y en tres aulas que ya venían utilizándose en calle Merlí, sin número, con nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se integran las cinco unidades escolares de niños y cuatro de niñas de Educación General Básica, transformadas en mixtas, y las dos de Educación Preescolar —párvulos— que constituían el Colegio Nacional de la localidad, que desaparece. De todas ellas se trasladan ocho unidades escolares al nuevo edificio y quedarán el resto funcionando en sus actuales locales.

Municipio: Oliana. Localidad: Oliana.—Colegio Nacional, para 320 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 1829/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio). Se constituye inicialmente este Centro,

que funcionará en edificio de nueva construcción capaz para ocho unidades escolares, domiciliado en calle Hermano Federico, sin número, y en cuatro aulas del antiguo edificio escolar, con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y la Dirección con función docente; se integran las once unidades escolares mixtas de Educación General Básica y la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— que constituían el Colegio Nacional de la localidad, que desaparece. De todas las unidades escolares, se trasladan ocho unidades al nuevo edificio escolar y quedarán cuatro funcionando en los actuales locales.

Municipio: Sort. Localidad: Sort.—Colegio Nacional, para 320 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 1829/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción en calle Carlos Pol, 1, capaz para ocho unidades escolares y en tres aulas del antiguo edificio escolar, con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos de Educación Preescolar —párvulos—, una de Educación Especial para alumnos con ligero retraso mental y Dirección con curso. A tal efecto se integran las ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos de Educación Preescolar —párvulos— y una de Educación Especial para alumnos con ligero retraso mental, que constituían el Colegio Nacional de la localidad, que desaparece. De todas ellas se trasladan ocho unidades escolares al nuevo edificio y quedarán el resto funcionando en sus actuales locales en calle Alférez Provisional, sin número.

Provincia de Pontevedra

Municipio: La Estrada. Localidad: Figueroa de Arriba.—Colegio Nacional, para 640 puestos escolares de Educación General Básica, creado por Real Decreto 2223/1976, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23 de septiembre), que fue rectificado por Real Decreto 415/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en un edificio de nueva construcción, como Colegio Nacional comarcal, con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente, que a tal efecto se crean por este mismo acto. El ámbito de comarcalización de este Centro abarcará en principio a las localidades de Aguilones, Cereijo-Quintas, La Estrada, Guimarey, Lagartones Viso-Bolos, Matalobos-Río dos Sapos, Moreira, Paradela-Iglesia, Ribeira, Santeles-Cruceiro, Toedo y Vinseiro-Fragoso-Moucho-Santa Cristina, todas ellas del propio municipio de La Estrada, en las cuales se suprimen diversas unidades escolares para esta concentración escolar, a cuyos Profesores propietarios definitivos se les reconoce el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre. Este derecho les será restringido a los Profesores de las unidades escolares dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano, sitas en La Estrada, y aplicable sólo subsidiariamente a que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Centros Escolares en Régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero de 1967. En el ámbito de comarcalización se incluye también a la localidad de Barbud, en la cual, así como en el resto de las localidades comprendidas en este ámbito comarcal, podrán suprimirse en el futuro nuevas unidades escolares para esta misma concentración escolar, a cuyos Profesores propietarios definitivos les será aplicable el derecho a servir plaza en este Colegio Nacional comarcal, a partir del momento de la supresión de sus respectivas unidades escolares.

Segundo.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los anteriores Centros y teniendo en cuenta que algunos de ellos tienen el carácter de comarcales y se destinan a la escolarización de alumnos procedentes de unidades escolares existentes con anterioridad y que, por otra parte, la creación de nuevas unidades en los Centros que se ponen en funcionamiento, determina la conveniencia de realizar arreglos escolares en las localidades afectadas, se procede a modificar en este apartado determinados Centros de las expresadas localidades y se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares que se suprimen, por concentración en los nuevos Centros comarcales, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en los mismos, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada.—Integración y traslado de las ocho unidades escolares de niñas y dos de niñas de Educación General Básica, transformadas en mixtas, las dos de Educación Preescolar —párvulos— y la Dirección sin curso, que constituían el Colegio Nacional «Duquesa», domiciliado en calle Fuente Nueva, en el Colegio Nacional «Sierra Elvira», que se constituye en otro apartado de esta Orden, desapareciendo en consecuencia el Colegio Nacional «Duquesa».

Provincia de Lérida

Municipio: Alfarrás. Localidad: Alfarrás.—Integración de las 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos de Educación Preescolar —párvulos—, una mixta de Educación Especial y Dirección sin curso, que constituían el Colegio Nacional, en el nuevo Colegio Nacional creado por Real Decreto 1829/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio), que se pone en funcionamiento por esta Orden, desapareciendo en consecuencia el antiguo Colegio Nacional.

Municipio: Alguaire. Localidad: Alguaire.—Integración de las cinco unidades escolares de niños y cuatro de niñas de Educación General Básica, transformadas en mixtas, y de las dos de Educación Preescolar —párvulos— que constituían el Colegio Nacional, domiciliado en calle Merli, sin número, en el nuevo Colegio Nacional, creado por Real Decreto 1829/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio), que se pone en funcionamiento por esta Orden, desapareciendo en consecuencia el antiguo Colegio Nacional.

Municipio: Oliana. Localidad: Oliana.—Integración de las 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una de Educación Preescolar —párvulos—, que constituían el Colegio Nacional, en el nuevo Colegio Nacional creado por Real Decreto 1829/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio), domiciliado en calle Hermano Federico, sin número, que se pone en funcionamiento por esta Orden, desapareciendo en consecuencia el antiguo Colegio Nacional.

Municipio: Sort. Localidad: Sort.—Integración de las ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos de Educación Preescolar —párvulos— y una de Educación Especial para alumnos con ligero retraso mental, que constituían el Colegio Nacional, domiciliado en calle Alférez Provisional, sin número, en el nuevo Colegio Nacional, creado por Real Decreto 1829/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio), que se pone en funcionamiento por esta Orden, desapareciendo en consecuencia el antiguo Colegio Nacional.

Provincia de Pontevedra

Municipio: La Estrada. Localidad: Aguilones.—Supresión de la unidad escolar mixta por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Figueroa de Arriba, municipio de La Estrada. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Estrada. Localidad: Cereijo.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas domiciliadas en Quintas, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Figueroa de Arriba, municipio de La Estrada. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares suprimidas el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Estrada. Localidad: La Estrada.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas del Consejo Escolar Primario Diocesano, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Figueroa de Arriba, municipio de La Estrada. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares suprimidas el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, subsidiariamente a la previa aplicación del derecho a la propia localidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Centros Escolares en Régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero de 1967.

Municipio: La Estrada. Localidad: Guimarey.—Supresión de una unidad escolar de niños y dos unidades de niñas de la Escuela graduada por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Figueroa de Arriba, municipio de La Estrada, y transformación en mixta de la unidad escolar de niños restante. Queda, por tanto, la Escuela graduada convertida en unidad escolar mixta. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares suprimidas el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Estrada. Localidad: Lagartones.—Supresión de la unidad escolar mixta, domiciliada en Viso, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Figueroa de Arriba, municipio de La Estrada. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Estrada. Localidad: Lagartones.—Supresión de la unidad escolar mixta, domiciliada en Bolos, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Figueroa de Arriba, municipio de La Estrada. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Estrada. Localidad: Matalobos.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas, domiciliadas en Río dos Sapos, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Figueroa de Arriba, municipio de La Estrada. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares suprimidas el derecho que pueda alcanzarles

a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Estrada. Localidad: Moreira.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Figueroa de Arriba, municipio de La Estrada. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos de las unidades escolares suprimidas el derecho que pueda alcanzarlas a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Estrada. Localidad: Parabela.—Supresión de la unidad escolar mixta, domiciliada en Iglesia, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Figueroa de Arriba, municipio de La Estrada. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Estrada. Localidad: Ribeira.—Supresión de la unidad escolar mixta, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Figueroa de Arriba, municipio de La Estrada. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Estrada. Localidad: Santeles.—Supresión de la unitaria de niñas, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Figueroa de Arriba, municipio de La Estrada, y transformación en mixta de la unitaria de niños domiciliada en Cruceiro. Se reconoce a la Profesora propietaria definitiva de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Estrada. Localidad: Toedo.—Supresión de la unidad escolar mixta, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Figueroa de Arriba, municipio de La Estrada. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Estrada. Localidad: Vinseiro.—Supresión de la unidad escolar mixta, domiciliada en Fragoso, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Figueroa de Arriba, municipio de La Estrada. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Estrada. Localidad: Vinseiro-Moucho.—Supresión de la unitaria de niñas, domiciliada en Santa Cristina de Vinseiro, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Figueroa de Arriba, municipio de La Estrada. Se reconoce a la Profesora propietaria definitiva de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: La Estrada. Localidad: Vinseiro.—Supresión de la unitaria de niños, por concentración en el Colegio Nacional comarcal de Figueroa de Arriba, municipio de La Estrada. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar suprimida el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal citado, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

30412 *ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se modifica la convalidación de asignaturas de Medicina por las de Ayudantes Técnicos Sanitarios.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 9 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y a petición de numerosos alumnos, se estableció un cuadro de convalidación de asignaturas cursadas en la Licenciatura de Medicina para poder surtir efecto en la carrera de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Teniendo en cuenta que los planes de estudio de las Facultades de Medicina han sido estructurados conforme a las directrices de este Departamento de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y de 16 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) y que ya por Resolución de la Dirección General de Universidades de 22 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero) se sometió a las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, en lo que a las enseñanzas técnicas se refiere, a la normativa general sobre convalidaciones contenidas en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y disposiciones dictadas en su desarrollo, parece llegado el momento de unificar criterios, haciendo que las convalidaciones en las Es-

cuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios se sometan al régimen general.

Por cuanto antecede,

Este Ministerio, visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

Primero. Queda sin efecto la Orden ministerial de 9 de enero de 1971 sobre convalidación de asignaturas cursadas en la Licenciatura de Medicina por las de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Segundo. En régimen de convalidación para las enseñanzas que se imparten en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, en tanto se produzca la extinción de las mismas, será el regulado por la Orden ministerial de 17 de mayo de 1969 y normas dictadas en su desarrollo, debiendo sujetarse al dictamen singular emitido por la correspondiente Escuela.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

30413 *ORDEN de 13 de diciembre de 1978 sobre habilitación de títulos para impartir docencia.*

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria décima de la Ley General de Educación de fecha 4 de agosto de 1970 faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para habilitar, excepcionalmente, a personas competentes para que, durante los cinco años inmediatamente posteriores a la publicación de dicha Ley, puedan impartir enseñanzas, aunque no posean la titulación que en la misma se exige para el correspondiente nivel.

La incorporación posterior al año 1975, fecha ésta en que se cumplen los cinco años inmediatamente posteriores a la publicación de la Ley General de Educación, a la docencia universitaria de enseñanzas que con anterioridad no tenían dicho nivel, como en el caso, entre otros, de las Escuelas Universitarias de Enfermería, Óptica y Estadística y de las Facultades de Bellas Artes, plantea el grave problema de la insuficiencia de profesorado, por razones obvias, con titulación suficiente para desempeñar ciertos puestos docentes en las citadas Facultades y Escuelas Universitarias, principalmente en la categoría de Encargado de curso, dado que parte del profesorado que venía impartiendo docencia en los Centros integrados desde la indicada fecha en la Universidad, carece de las titulaciones que se exigen en el nivel universitario.

La interpretación en su verdadero espíritu de lo establecido en la disposición transitoria citada de la Ley General de Educación no es otro que la de facilitar el desarrollo de la docencia, durante un determinado tiempo, por personas competentes sin titulación adecuada, con el propósito de no producir trastornos graves en las actividades docentes y facilitar entre tanto el acceso a las titulaciones exigidas para los distintos niveles. Consecuentemente, cabe deducir que los cinco años señalados en la reiterada disposición transitoria, por lo que se refiere a enseñanzas incorporadas al nivel universitario a partir del año 1975 son susceptibles de ampliación, siquiera sea durante el próximo curso académico.

Por todo ello, a fin de no crear distorsiones en la docencia y, en consecuencia, en los Centros y solucionar el grave problema que suscita la incorporación de profesorado a las nuevas enseñanzas universitarias, dando justa satisfacción a sus legítimas aspiraciones toda vez que ha venido impartiendo docencia con plena capacidad en los antiguos Centros de nivel universitario ahora incorporados a la Universidad, donde resultan necesarios sus servicios docentes por la carencia, en algunas disciplinas, de titulados idóneos para estas nuevas enseñanzas, este Ministerio, previo informe del de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con carácter excepcional y exclusivamente para el curso 1978/79 se considerarán habilitados para impartir docencia, con la categoría de Encargado de Curso, a los Profesores que durante los cursos pasados hayan desarrollado actividad docente bien en las Escuelas Superiores de Bellas Artes, transformadas ya en Facultades del mismo nombre, bien en los antiguos centros que han pasado a ser las nuevas Escuelas Universitarias de Enfermería, Óptica y Estadística y que carecen de las titulaciones exigidas por la legislación vigente a nivel universitario.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Universidades para habilitar, excepcionalmente, y en defecto de titulación de grado académico correspondiente, a personas competentes, para que puedan impartir enseñanzas, aunque no posean la titulación que se exige para el correspondiente nivel universitario.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.